

la anterior, de régimen de las fundaciones de interés gallego, así como las demás normas de desarrollo y de general aplicación.

En su virtud,

DISPONGO:

Clasificar como de interés cultural la *Fundación Reveriano Soutullo Otero*, adscribiéndola a la Consellería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, que ejercerá plenamente el protectorado sobre ella.

Santiago de Compostela, 12 de febrero de 2003.

Jaime Pita Varela
Conselleiro de la Presidencia, Relaciones
Institucionales y Administración Pública

Orden de 12 de febrero de 2003 por la que se clasifica como de interés cultural la Fundación Derecho y Europa.

Visto el expediente de clasificación de la *Fundación Derecho y Europa*, con domicilio en Ourense.

Supuestos de hecho:

1. La fundación formuló solicitud de clasificación a efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

2. La *Fundación Derecho y Europa* fue constituida en escritura pública otorgada en Ourense el 25 de octubre de 2002, ante el notario Ernesto Alonso Rivera, con el número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis de su protocolo por Jorge Robinat Elías, Dolores García Hervas, David de León Rey, José Luis Campo Alonso, Carmen Garcimartín Montero, intervienen en su propio nombre y derecho, haciéndolo además David de León Rey en nombre y representación de Enrique León Rey.

3. Según establece el artículo 6 de los estatutos, son fines de la fundación la promoción, el desarrollo, la protección y el fomento de los estudios e investigaciones sobre los fundamentos de la civilización occidental, radicados en la tradición de la cultura europea, sobre sus actividades sociales y culturales, y también la difusión de los referidos estudios a través de publicaciones y otros medios y en general cualquier otra actividad cultural de utilidad común que contribuya al desarrollo integral de la persona humana según la dignidad que le es propia.

4. El patronato de la fundación estará integrado por Jorge Robinat Elías como presidente, Enrique de León Rey y Dolores García Hervas como vicepresidentes, David de León Rey como secretario, y José

Luis Campo Alonso, Carmen Garcimartín Montero y Nicolás Álvarez de las Asturias Bohorques Heredia como vocales.

5. La comisión integrada por los secretarios generales de todas las consellerías eleva al conselleiro de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública, propuesta de clasificación como de interés cultural de la *Fundación Derecho y Europa* dado su objeto y finalidad, por lo que, viéndose cumplidos los requisitos exigidos en la Ley 7/1983, de 22 de junio, y en la Ley 11/1991, de 8 de noviembre, de reforma de la ley anterior, de régimen de las fundaciones de interés gallego, y según establece el artículo 32.1º y 2º del Decreto 248/1992, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego, procede su clasificación como de interés cultural y su adscripción a la Consellería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

Fundamentos de derecho:

1. El artículo 34 de la Constitución española reconoce el derecho de fundación para fines de interés general de acuerdo con la ley, y el artículo 27.26º del Estatuto de autonomía para Galicia le otorga competencia exclusiva sobre el régimen de las fundaciones de interés gallego.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2º c) del Decreto 248/1992, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego, corresponde a esta consellería la clasificación de la fundación y la adscripción a la consellería correspondiente, que ejercerá plenamente el protectorado sobre ella.

3. A la vista de lo que antecede, se pueden considerar cumplidas las finalidades tanto legales como reglamentarias establecidas para el caso, de acuerdo con la propuesta realizada por la Comisión de Secretarios Generales en su reunión del día 11 de febrero de 2003.

Vista la Constitución española de 1978, el Estatuto de autonomía de Galicia (Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril); la Ley 7/1983, de 22 de junio, y la Ley 11/1991, de 8 de noviembre, de reforma de la anterior, de régimen de las fundaciones de interés gallego, así como las demás normas de desarrollo y de general aplicación.

En su virtud,

DISPONGO:

Clasificar como de interés cultural la *Fundación Derecho y Europa*, adscribiéndola a la Consellería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, que ejercerá plenamente el protectorado sobre ella.

Santiago de Compostela, 12 de febrero de 2003.

Jaime Pita Varela
Conselleiro de la Presidencia, Relaciones
Institucionales y Administración Pública

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Orden de 29 de enero de 2003 por la que se convocan premios extraordinarios de formación profesional correspondientes al curso 2001/2002.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes creó mediante la orden ECD/1696/2002, de 1 de julio de 2002 los premios nacionales de formación profesional como reconocimiento al alumnado que finalizó sus estudios de formación profesional específica de grado superior o de formación profesional de segundo grado hasta la extinción de los correspondientes planes de estudios.

Asimismo, en la citada orden, se establecen en el artículo tercero que podrán concurrir a los premios nacionales los alumnos que resultasen merecedores de los premios extraordinarios convocados en su Comunidad Autónoma en los términos que se establecen en la citada orden.

En su virtud, la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, haciendo uso de esta habilitación y de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE:

Primero.-Objeto.

Se convocan premios extraordinarios de formación profesional para el alumnado de formación profesional que finalizara sus estudios en el curso 2001/2002 en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segundo.-Número y reconocimiento.

1. Se podrá conceder un premio extraordinario por cada familia de formación profesional específica de grado superior o rama de formación profesional de segundo grado.

2. Los alumnos que obtengan el premio extraordinario recibirán un diploma acreditativo y se anotará esta distinción en su expediente académico por el secretario del centro docente donde esté depositado su expediente académico. En el caso de los alumnos que cursaron la formación profesional específica de grado superior, se anotará, además, dicha distinción en los libros de calificación a través de la diligencia correspondiente.

3. Los alumnos que obtengan el premio extraordinario de formación profesional podrán concurrir, previa inscripción, al correspondiente premio nacional.

Tercero.-Requisitos.

Podrán optar a los premios extraordinarios de formación profesional los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber finalizado en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia los estudios de for-

mación profesional específica de grado superior o los estudios de formación profesional de segundo grado en el año 2002.

2. Haber obtenido una calificación final media de todos los módulos o materias igual o superior a 8,5.

a) La calificación final se obtendrá como media aritmética de las calificaciones obtenidas en los módulos que componen el ciclo formativo. A los efectos de cálculo de la nota media, no será computado el módulo de formación en centros de trabajo que se califica en términos de apto o no apto ni los módulos que fueran objeto de convalidación.

b) En el caso de los aspirantes que hayan cursado formación profesional de segundo grado, la calificación final se determinará calculando la media aritmética de las calificaciones de las distintas materias que integran la correspondiente especialidad de segundo grado de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Suficiente: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Non serán tenidas en cuenta para el cálculo de la calificación final las materias que hayan sido convalidadas.

Cuarto.-Plazo y documentación.

1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos indicados, deseen optar a los premios extraordinarios, se inscribirán, en plazo de los 15 días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria, en las secretarías de los institutos de educación secundaria en la que se encuentre su expediente académico.

2. Para formalizar la inscripción deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia cubierta según el modelo del anexo I de esta orden.

b) Certificación académica de los estudios objeto de baremación.

c) Breve currículum vitae con indicación, en su caso, de los premios o becas que obtuviese y otros méritos que desee alegar, acompañados de la documentación justificativa correspondiente.

d) Fotocopia del DNI.

3. En el caso de que la solicitud de inscripción non reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado en el momento de presentar la para que, en el plazo de dos días hábiles, enmiende la falta o adjunte los documentos preceptivos, indicándole que, de non hacerlo, se considerará como desistido en su petición o, si es el caso, no se valorarán los méritos que non estén debidamente justificados.